



Buenos Aires, 6 de junio de 2016.

**Disposición D.G.C.C. N° 4/2016.**

**VISTO:**

El expediente DCC-105/13-0 caratulado "D.C.C.s/Contratación del mantenimiento de equipos de aire acondicionado" por el que tramita la Licitación Pública N° 8/2013, la Ley N° 2095 modificada por Ley N° 4764, Resolución CM N° 1/2014 y

**CONSIDERANDO:**

Que por Resolución OAyF N° 237/13 resultó adjudicataria de la presente contratación -excepto de los renglones 1.9 a 1.10- la firma Servicio Técnico S.A. (fs. 1071/4).

Que se emitió la Orden de Compra N° 644 (fs. 1078) donde se contrató el servicio de mantenimiento predictivo, preventivo y correctivo con reparaciones de equipos de aire acondicionados por la suma total de PESOS CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUATRO (\$ 5.781.504.-).

Que dicho servicio estaba previsto para los equipos de aire acondicionado de los edificios ubicados en Av. de Mayo 654, Tacuarí 138, Beruti 3345, Av. R. Sáenz Peña 636, Tacuarí 124, Beazley 3860 y Lavalle 369.

Que el servicio tenía una duración de veinticuatro (24) meses contados desde el primer día del mes siguiente a la fecha de retiro de la orden de compra. Atento que fue retirada el día 27 de diciembre de 2013, el plazo contractual se inició el 1° de enero de 2014 y finalizó el día 31 de diciembre de 2015.

Que por actuación N° 31.594/15 la Dirección General de Obras, Servicios Generales y Seguridad presentó un informe donde puso en conocimiento de esta Dirección General que se registraron incumplimientos por parte de la adjudicataria (fs. 1544/6).

Que en dicha oportunidad precisó que en las sedes de Tacuarí 138 (subprelón 1.3) y Av. R. Sáenz Peña 636 (subprelón 1.7) la empresa no había cumplido con el porcentaje de eficiencia operacional mensual establecidas en los puntos 7.1, 7.5 "in fine" y 7.8 del Pliego de Condiciones Particulares.

Que por ese motivo, no efectuó la certificación de servicios correspondientes al último trimestre del año 2015 en los mencionados inmuebles.

Que a fojas 1558 con fecha 3 de diciembre de 2015 se intimó a la adjudicataria para que dé cumplimiento a las prestaciones debidas.

Que a fojas 1560 el área técnica nuevamente informó que al día 5 de enero de 2016 la empresa continuaba en mora con las obligaciones convenidas respecto de los inmuebles en cuestión

Que a fojas 2232/3 la Dirección de Control y Ejecución de las Contrataciones elaboró un informe por los incumplimientos registrados y proyectó una penalidad conforme lo establecido en el punto 10.1 el Pliego de Condiciones Particulares.

Que dicha penalidad consistió en una multa por la suma total de PESOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS con 40/100 (\$ 46.886,40.-).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos, en su Dictamen N° 6949/2016 entendió procedente la aplicación de la penalidad propuesta por la Dirección de Control y Ejecución de las Contrataciones con coincidencia en el encuadre legal efectuado por dicha Dirección (fs. 2238/9).

Que visto lo actuado y cumplido el procedimiento pertinente, se pone a resolver el presente en virtud de la competencia atribuida a esta Dirección General en el artículo 13° de la Resolución CM N° 1/2014 reglamentaria de la Ley N° 2095.

Que informada a esta dependencia la deficiencia operacional de la empresa y cumplida la intimación ordenada al cumplimiento de las obligaciones contractuales, se desprende que -pese a esto último- la adjudicataria no cumplió con las mismas en las sedes de Tacuarí 138 y Av. R. Sáenz Peña 636.

Que efectivamente se certificaron los servicios prestados por la empresa durante el año 2014 y 2015 (fs. 1368, 1403, 1441, 1483, 1516, 1565, 1613, 1636, 1673, 1709, 1747, 1781, 1820, 1856, 1875, 1915, 1953, 1999, 2024, 2059, 2108, 2152, 2168 y 2202) excluyéndose al último trimestre de 2015 respecto de las sedes de Tacuarí 138 y Av. R. Sáenz Peña 636 (fs. 2152, 2168 y 2202).



Que el contrato de servicio de mantenimiento predictivo, preventivo y correctivo con reparaciones de equipos de aire acondicionados con Servicio Técnico S.A. finalizó el día 31 de diciembre de 2015.

Que se tiene presente el informe elaborado por la Dirección de Control y Ejecución de las Contrataciones y que se comparte lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos en su Dictamen N° 6.949/2016.

Que como parte del marco normativo aplicable a la presente contratación, a fojas 41/56 el Pliego de Condiciones Particulares en el punto 7.1 establecía un porcentaje de eficiencia operacional por edificio consistente en un noventa y ocho coma cincuenta por ciento (98,50%) de la totalidad del parque de máquinas instaladas y relevadas en cada edificio y/o centro de cómputos.

Que, asimismo, el punto 10.1 reza de la siguiente manera: *"El incumplimiento de lo dispuesto en el punto 7.1 del presente Pliego, dará lugar, en cada caso, a la aplicación de una multa equivalente al treinta y tres por ciento (33%) del monto del abono mensual del subrenglón donde se produjo el incumplimiento."*

Que el abono mensual del subrenglón 1.3 correspondiente a Tacuarí 138 (excluido centro de cómputos) era de PESOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA (\$ 26.880.-) y el del subrenglón 1.7 correspondiente a Av. R. Sáenz Peña 636 (excluido centro de cómputos) era de PESOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA (\$ 20.480.-).

Que el incumplimiento registrado en ambas sedes abarcó el último trimestre del año 2015, la penalidad se calcula sobre los abonos mensuales referidos en el párrafo precedente multiplicados por tres (3) en cada caso.

Que, teniendo en cuenta la expuesto, es procedente una penalidad por un monto total de PESOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS con 40/100 (\$ 46.886,40.-) resultante de sumar las penalidades respecto del subrenglón 1.3 de PESOS VEINTISEIS SEISCIENTOS ONCE con 20/100 (\$ 26.611,20.-) y del subrenglón 1.7 de PESOS VEINTE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO con 20/100 (\$ 20.275,20.-).

Que, en conclusión, habrá de solicitarse al señor Administrador General del Poder Judicial que, por su intermedio, se instruya a la Dirección General de Programación y Administración Contable a afectar el importe correspondiente a la penalidad conforme el criterio establecido por el artículo 127 de la Ley N° 2095.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 13° de la Resolución CM N° 1/2014 reglamentaria de la Ley N° 2095,

## **EL DIRECTOR GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES**

### **DISPONE:**

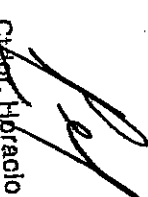
**ARTICULO 1°:** Aplicar a Servicio Técnico S.A. en su carácter de adjudicataria de la Licitación Pública N° 8/2013 una penalidad por la suma total de PESOS CUARENTA Y SEIS MIL, OCHO CIENTOS OCHENTA Y SEIS con 40/100 (\$ 46.886,40) conforme lo previsto en el punto 10.1 del Pliego de Condiciones Particulares.

**ARTICULO 2°:** Instruir al Departamento de Seguimiento de las Contrataciones a realizar la notificación de la presente disposición a la adjudicataria.

**ARTICULO 3°:** Solicitar al señor Administrador General del Poder Judicial que, por su intermedio, se instruya a la Dirección General de Programación y Administración Contable a afectar el importe correspondiente a la penalidad conforme el criterio establecido por el artículo 127 de la Ley N° 2095 modificada por Ley N° 4764 reglamentada por la Resolución CM N° 1/2014.

**ARTICULO 4°:** Informar a la Oficina de Administración y Financiera y a Dirección General de Obras, Servicios Generales y Seguridad.

**ARTICULO 5°:** Regístrase, publíquese en la página de Internet del Poder Judicial y, oportunamente, archívese.

  
**Señor. Horacio Látorra**  
Director General de Compras y Contrataciones  
Consejo de la Magistratura  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires